

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del 22 de Marzo de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 637^m).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	708.69	5.0	75	SW....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.... 8.9
4	699.20	4.8	75	SW....	3=Flojo.....	>	Cubierto.	Idem mínima á la id..... 4.0
8	698.46	5.0	91	W-SW....	3=dem.....	0,2	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42.5
12	697.64	4.0	91	WNW....	2=Muy flojo..	3,6	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3.0
16	697.62	8.6	57	WNW....	4=Moderado..	>	Cas. cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas ... 542
20	709.29	8.4	59	WNW....	4=Idem.....	0,2	Nuboso.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Lugo y Fonsagrada (53 kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lugo y Fonsagrada, con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lugo, el día 30 del expresado Abril, á las once horas. Madrid, 13 de Marzo de 1914.—El Director general, Ortaño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—182

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Mayorga y la de Valderas (7 kilómetros), bajo el tipo máximo de 697 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Oficinas de Correos de Valladolid, León, Mayorga y Valderas, con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de

21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, hasta el día 1.º de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 6 del mismo mes, á las once horas. Madrid, 13 de Marzo de 1914.—El Director general, Ortaño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—183

Gobierno Civil de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 6 del actual, este Gobierno Civil, ha señalado el día 11 de Abril próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en el año actual, de las carreteras de Bailén á Málaga y de Alcaudete á Granada, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 6.957 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de las de las provincias de Almería, Murcia, Albacete, Jaén, Córdoba y Málaga, desde el día de la fecha, hasta el día 6 de Abril próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al anexo modelo, reseñándose en la cubierta del pliego, el número manuscrito de la cédula

la personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación en 1914, de las carreteras de Bailén á Málaga y de Alcaudete á Granada, en la provincia de Granada», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 69 pesetas 57 céntimos, para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en 1914, de las carreteras de Bailén á Málaga y de Alcaudete á Granada», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 69 pesetas 57 céntimos.

En el caso de que existieren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la obra durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición, y si terminado dicho plazo no existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Granada, 13 de Marzo de 1914.—El Gobernador, Juan López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1914, de las carreteras de Bailén á Málaga y de Alcaudete á Granada, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó no, jurando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—163

Junta local de Prisiones de Madrid.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el pliego que se publica á continuación, se ha señalado el día 25 de Abril próximo, á las tres de la tarde, para celebrar el acto de la licitación y apertura de pliegos.

Hasta la víspera de dicho día está de manifiesto en esta Secretaría, de tres á cinco de la tarde, el pliego de condiciones y presupuesto detallado, y en ese plazo podrá presentarse en la citada Secretaría, sita en la Prisión Central, los pliegos de proposición.

Madrid, 20 de Marzo de 1914.—José Molina y Candelero.

PLIEGO DE CONDICIONES Facultativas.

1.ª Las obras á que se refiere este pliego de condiciones son las necesarias para el revoco de los peñes de fachada, relabrado de la cantería, corrido con cemento de las molduras y partes salientes, arreglo de la carpintería y pintura de rejas y vidrieras exterior é interiormente.

2.ª Antes de dar principio á las obras se colocará la valla exigida por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista el pago de los derechos de la misma.

3.ª Se colocará el andamio necesario para la ejecución de la obra, el cual se hará en la forma que indiquen los señores Arquitectos Directores de la misma, y con la seguridad y resistencia necesaria, á juicio de dichos señores.

4.ª Toda la cantería se limpiará perfectamente, descubriendo bien sus juntas, y se picará y deslizará la fábrica de ladrillo antes de hacer los corridos y enlucidos.

5.ª Se relabrá toda la parte de cantería, tanto en el zócalo como en las pilastras, y se cogerán las juntas con cemento Portland y destrieta de piedra granítica.

6.ª Las molduras y salientes que forman el decorado de la fachada se limpiarán y relabrarán poniendo trozos de piedra nuevos donde sea posible y corriéndolos con cemento los que faltan, imitándolos de supe á piedra.

7.ª Se cubrirán con fábricas de ladrillo y cemento de 11 centímetros de espesor los entrepaños y contrafuertes en la parte que sea necesario, y tanto éstos como el resto se enlucirá con mortero de cemento, revocándose después imitando ladrillo fino.

8.ª Se reforzará y encajillará interiormente en la forma que indiquen los Arquitectos el chapitel de la torre, recorriendo después la cubierta del mismo tanto en la parte forrada de plomo como de plomo.

9.ª El tejado de la iglesia y las naves contiguas se reconstruirá procurando evitar todas las grietas y poniendo las tejas nuevas que sean necesarias para que todas queden con un tercio de entrega por lo menos.

10.ª Todos los canchales quedarán perfectamente sujetos y se arreglarán aprovechando en lo posible los existentes y colocando nuevos de cien, del número 14, los trozos que sean necesarios.

En la misma forma se arreglarán las bajatas, que son de cinc del mismo número.

11.ª También se reconstruirán las puertas de entrada á la iglesia y todas las vidrieras, colocando las esbaldas de hierro que sean necesarias para la mejor ejecución de éstas.

12. Asimismo se arreglarán las rejas enserenando lo posible los barrotes, recalcando los que necesitan y sujetándolos perfectamente á los muros.

13. Se pintarán tanto las puertas como las vidrieras y rejas exterior é interiormente, al óleo con tres manos de color en los tonos que se elijan de antemano.

14. Los materiales que se empleen en la obra serán de primera clase, y su manipulación se hará con arreglo á la buena práctica de la construcción, desechándose aquellos que no reúnan buenas condiciones al objeto á que se destinan, los cuales serán sustituidos por otros de buena calidad.

15. Todos los materiales serán de producción nacional, excepto aquellos que por sus condiciones especiales esté autorizada el concurso extranjero.

16. Las obras que sin estar detalladas en este pliego sean necesarias para la ejecución de las demás, así como cualquier variación que los señores Arquitectos crean necesaria en el curso de las obras para la mejor ejecución de éstas, se entendiéndose obligación del contratista.

Económicas.

1.ª Se saca á pública subasta por la Junta local de Prisiones de esta Corte las obras necesarias para el revoco de los peñes de fachada relabrado de la cantería, corridos con cemento de las molduras y partes salientes, el arreglo de la carpintería y pintado de las rejas y vidrieras de la fachada de la calle de San Bernardino y vuelta á la de Quiñones, de la iglesia de Monserrat, contigua á la Cárcel de Mujeres.

2.ª Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.679,11 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, bien sea en metálico ó su equivalente en valores públicos al precio de cotización del día anterior al en que se presente la proposición, sin cuyo resguardo no será admitida ninguna.

3.ª Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible con arreglo al modelo adjunto, se entregarán con la cédula personal, el resguardo del depósito á que se hace mención en la condición anterior y el recibo de la Contribución corriente como contratista de obras en la Secretaría de la Junta, sita en la Cárcel de Hombres, en los días que se determinen en el anuncio de la subasta, y se numerarán por el orden de presentación, en la cual estarán de manifiesto los presentes pliegos hasta dos días antes del mismo.

4.ª Las proposiciones se harán por el tipo de 33.582,30 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, sin poder exceder de dicha cantidad y rebajando en el total el tanto por ciento exacto que cada uno crea conveniente.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se adjudicará la subasta á aquella cuyo número de presentación sea más bajo, con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª Terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar en el día, hora y sitio que se señale de antemano, se devolverán los resguardos de los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, conservándose el de aquella á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, la cual deberá aumentarse hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado, para que sirva de fianza definitiva.

7.ª Aprobado que sea el remate se procederá á extender la correspondiente escritura, de la que se sacarán dos copias: una para la Junta y otra para el contratista.

8.ª Todos los gastos de subasta, copias y anuncios, licencias y cuantos pudiesen ocasionarse durante el curso de la obra ó á su terminación, serán de cuenta exclusiva del contratista.

9.ª A los quince días de firmada la escritura se dará principio á las obras bajo la dirección de los Arquitectos que suscriben.

10. El contratista tendrá al frente de la obra persona entendida á perfecta satisfacción de los señores Arquitectos, y con poderes suficientes para ejecutar cualquier orden que dichos señores le dieren relativa á la marcha de la misma.

11. La obra se dará por terminada en el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que se comience.

12. El pago de la cantidad en que quede adjudicada se hará en dos plazos: uno á mitad de la obra y otro á su terminación, en cuyas épocas se harán liquidaciones por los señores Arquitectos, midiendo la obra ejecutada y valorándola á los precios marcados en el presupuesto, descontando lo que corresponda por la baja obtenida en la subasta, y así que el resultado total de dichas liquidaciones exceda del presupuesto de contrata.

13. Para el cobro de estas liquidaciones es preciso presentar una certificación de los indicados facultativos expresando que se hallan las obras en las condiciones marcadas en este pliego.

14. Si el contratista no diere principio á las obras en el tiempo fijado, ó las interrumpiera sin motivo justificado, se le concederá una prórroga de ocho días para su principio ó continuación, pasados los cuales, si no cumpliera, se empezarán ó continuarán aquéllas por cuenta del contratista, hasta invertir toda la fianza.

15. Si por cualquier motivo hubiera necesidad de rescindir el contrato sin estar terminadas las obras, se hará una liquidación de las que realmente se hubiesen ejecutado, en la misma forma indicada anteriormente.

16. Si el contratista no terminase las obras en el tiempo marcado en la condición 11, abonará por cada día que exceda, y como indemnización, la cantidad de 15 pesetas hasta la completa terminación, á menos que hubiera causa justificada para el retraso.

17. A los tres meses de terminadas las obras, y previo informe de los Arquitectos, se le devolverá al contratista la fianza, siendo de su cuenta el arreglo de todos los desperfectos que por cualquier causa se produjeran como consecuencia de la mala ejecución, de las malas obras ó calidad de los materiales empleados.

18. No podrá el contratista, bajo ningún pretexto de error ó omisión, reclamar en el curso de la obra aumento en los precios aceptados por él en la contrata.

19. Tampoco tendrá derecho ni se le concederá indemnización por pérdidas, avarias ó perjuicios ocasionados por descuidos, negligencia ó falta de medios para la construcción.

20. Además de las condiciones marcadas en este pliego, el contratista se obliga á las prescripciones generales de contratación de obras públicas, Reglamento de accidentes del trabajo, de los que será responsable, á la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contrata de servicios provinciales y municipales y cuantas se marcan en las leyes y ordenanzas,

vigentes en las que no se opongan á las consignadas ahora, siendo de su cuenta todos los gastos auxiliares, como andamios, herramientas, agua, etc., y el pago del guarda que haya de cuidar de las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras que se han de ejecutar para el arreglo y arreglo de la fachada de la Iglesia de Montserrat, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con su trieta sujeción á todas las condiciones, con la rebaja del... (en letra) por ciento de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por la Junta: José Molán y Candelero. S—185

Jefatura Administrativa de la Plaza de Melilla.

Debiendo celebrarse según la subasta local, por haber resultado desierta la primera, verificada el 29 de Febrero último, para la contratación de 13450 litros de aceite mineral, 4650 litros de aceite vegetal de primera, 5500 litros de aceite vegetal de segunda, 15200 kilogramos de arroz, 26350 kilogramos de azúcar, 250 kilogramos de azucarillos, 600 kilogramos de bizcochos, 221.600 kilogramos de carbón de cok, 107.850 kilogramos de carbón vegetal, 107.00 kilogramos de carne de vaca, 25.400 kilogramos de cebada, 19.500 gallinas, 10.300 kilogramos de garbanzos, 256.450 huevos, 54.810 kilogramos de jabón común, 530 kilogramos de jamón, 149.900 litros de leche de cabras, 38.450 litros de leche de vaca, 28.400 latas de leche condensada, 555.750 kilogramos de leña, 12.600 kilogramos de manteca, 14.900 kilogramos de patata, 54.100 kilogramos de patatas, 7.575 kilogramos de tocino, 2.800 kilogramos de café, 67.800 litros de vino común, 2.950 litros de vino de Jerez, 2.030 kilogramos de merluza, y 1.600 botellas de cerveza.

Hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 18 de Abril á las once horas, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en la calle de Garnaca, número 5, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce, en el Hospital Militar Do-ker, de esta Plaza.

Los precios límites que registran en el acto, serán: 38 céntimos de peseta el litro de aceite mineral, una peseta 25 céntimos el litro de aceite vegetal de primera, una peseta el litro de aceite vegetal de segunda, 50 céntimos de peseta el kilogramo de arroz, 47 céntimos de peseta el kilogramo de azúcar, tres pesetas 50 céntimos el kilogramo de azucarillos, dos pesetas e kilogramo de bizcochos, 2 pesetas 75 céntimos el kilogramo de café, ocho céntimos de peseta el kilogramo de carbón de cok, 65 céntimos de peseta el kilogramo de carbón mineral, 10 céntimos de peseta el kilogramo de carne vegetal, dos pesetas 60 céntimos el kilogramo de carne de vaca, 25 céntimos de peseta el kilogramo de cebada, dos pesetas 75 céntimos cada gallina, 80 céntimos de peseta el kilogramo de garbanzos, 11 céntimos de peseta cada huevo, 55 céntimos de peseta el kilogramo de jabón común, ocho pesetas el kilogramo de jamón, 50

céntimos de peseta el litro de leche de cabras, 50 céntimos de peseta el litro de leche de vaca, 60 céntimos de peseta la lata de leche condensada, cinco céntimos de peseta el kilogramo de leña, una peseta 85 céntimos el kilogramo de manteca, una peseta 25 céntimos el kilogramo de merluza, 56 céntimos de peseta el kilogramo de tocino, 92 céntimos de peseta el kilogramo de vino, 45 céntimos de peseta el litro de vino común, tres pesetas 50 céntimos el litro de vino generoso y una peseta cada cervaza.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 del valor total de cada artículo, comprendido en la proposición, calculada por su precio, límite ou efectivo ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Plaza de Madrid en el mes anterior, ó en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (L. E. núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias.

Las proposiciones se extenderán en papel estanco de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, ruego de depósito de garantía suficiente expedito por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 19 de Marzo de 1914.—El Jefe administrativo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle... número..., enterado del anuncio publicado en... para la subasta... y del pliego de condiciones á que en el mismo se refiere, se comprometo y se obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y en su más exacto cumplimiento, á facilitar los artículos..., al precio de... pesetas... céntimos (en letra), por... acompañado, en cumplimiento de lo prevenido, á toda praxa con el correo de... clase, expedido en... así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer.

... de... de... Firma y número. S—23

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

Inconforme el expediente justificativo para acreditar la sucesión de Fernando Gardal de Feijóo, del Ayuntamiento de Redonde, cuyos padres y hermanos emigrados han á continuación 67, el cual se aneja al expediente de 2 de Mayo y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á las Autoridades locales y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la sucesión de aquí y producir á favor de su otro hijo Joaquín una excepción, con arreglo al artículo 69 de la ley de Reclutamiento.

Señales particulares: Edad veintinueve años, estatura regu-

lar, pelo castaño, ojos castaños, nariz larga, color triguero, bigote y barba nublados.

Pontevedra 27 de Febrero de 1914.—El Gobernador, Victor Ebro. P—1905

Gobierno Civil

de la provincia de Zamora.

Inconforme el expediente justificativo para acreditar la sucesión de José Satre Rodríguez del Ayuntamiento de Sogo, cuyas otras personas y demás circunstancias se ignoran, y pasado de diez años y en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, José Satre Redondo, pueda acreditar la sucesión de aquí y producir á favor de su otro hijo, llamado Natalio, del próntico Rova-piza, la excepción que determina el artículo 69 de la ley de Reclutamiento.

Zamora, 26 de Febrero de 1914.—El Gobernador, Rufino Cano de Rueda. P—1911

Recaudación de Contribuciones de la zona de Aizoa.

D. José Revilla González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aizoa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

Resolución:—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, desato incursos en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del decubiertos á los contribuyentes incursos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta resolución, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintinueve horas; advirtiéndoles que, si no verifican, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes. A todo el efecto se firma que he de ser objeto de ejecución de las obligaciones de contribución municipal en el año 1913, según lo dispuesto en la Resolución del pasado por la autoridad de este embargo.

Y he sido los contribuyentes entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, así como los que por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á saber:

Resoluciones que se refieren.

Benigno Alvarez, 17,59 pesetas. Manuella Ruz, 6,59.

En Aizoa á 27 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Revilla. P—1935

D. José Revilla González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aizoa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes al

año 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Rodrigo Alvarez, 137,05 pesetas.
- Marcos Herrera, 87,70.
- Juan Llaneras, 21,62.

Borja, 27 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Revillo González.
P—1334

Recaudación de Contribuciones de Buzaluz.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Buzaluz.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución territorial pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Nicolás Barros, 3,14 pesetas.
- Anonio Buzed, 11,26.
- Aguafía Pérez, 24,45.
- Gregorio Suez, 11,98.

Borja, 22 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Revillo González.
P—1341

Recaudación de Contribuciones de la zona de Borja.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Borja.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución territorial pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Rafael Barba, 41,02 pesetas.
- Rodrigo Alvarez, 8,42.
- Juan Jiménez, 2,12.
- Juan Los Arcos, 3,97.
- Aniqueta Casero, 0,761.
- Enrique Castro, 6,19.

Borja, 23 de Enero de 1914.—El Recaudador, J. Revillo González.
P—1333

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Borja.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución de milladas, pertenecientes al año de 1913 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

tuncos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Leonsio Rubio, 8,27 pesetas.
- Mariano Ruiz, 11,83.
- Pablo Jiménez, 7,37.
- Mariano Ursuaga, 1,88.
- El mismo, 0,58.
- Ilem, 0,87.
- Julio Tejada, 24,25.
- Justo Simón, 4,46.

Borja, 26 de Enero de 1914.—El Recaudador, J. Revillo González.
P—1337

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Borja.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1913 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Rufino Corrales, 96,08 pesetas.
- Antonio Martínez, 6,96.
- Terenci Pellicer, 2,21.
- Leonsio Rubio, 4,74.
- Rodrigo Alvarez, 2,34.
- Pierranda Corrales, 2,15.
- Enrique Castro, 6,62.

Borja, 26 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Revillo González.
P—1343

Recaudación de Contribuciones de Buzaluz.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Buzaluz.

Hago saber: Que en el expediente que me he instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

J. S. y Joaquín Jiménez y Compañía, 148 50 pesetas.

Balbuente, 30 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Revillo González. P.—1312

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Balbuente.

Hago saber: Que en el expediente que me he instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente al año 1913 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

J. Manuel Bonet, 16,84 pesetas.

- M. Jiménez y M. P. Alcar, 39,28.
- Joaquín Jiménez, 16,40.
- Sergio Álvarez, 12,81.
- Hipólito García, 60,83.
- Bertrán Ocaña, 21,02.
- Ricardo Ocaña, 15,42.
- Balbuente, 30 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Revillo González. P.—1310

Agencia ejecutiva de la primera zona de Cambados.

Término municipal de Valdejuna.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en expediente de apremio segundo contra deudores a la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Valdejuna, correspondientes a contribuyentes forasteros por el cuarto trimestre de 1913 se ha dictado, con fecha 6 de Enero de 1914, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la Oficina recaudadora de Contribuciones sita en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de esta partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Herederos de Manuel Anasjirras, 1,99 pesetas.
- Juan Güimil Herrada, 5,69.
- José Manuel López, 2,14.
- Jesús María Ruiz, 4,92.
- José Artiga, 4,92.
- José Díaz Buzas, 3,71.
- Manuel Bravo Ramos, 1,82.
- Ricardo Nogueira Bravo, 1,83.
- Raimon Sauvage Laga, 3,22.
- Ambrosio Romero, 2,68.
- Herederos de San Roque, 2,73.
- José Lares, 1,55.
- Joaquín García Bravo, 2,22.
- José María Baco, 10,16.
- Joaquín Martínez García, 1,74.
- Manuel Fuentes T. J., 17,05.
- M. 1,95.
- Pío Barreiro, 5,75.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este oficio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por desoír esta Agencia su actual paradero y no haber hecho dichos deudores la designación de representante que determina los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue a conocimiento de los deudores.

Cambados, 11 de Marzo de 1914.—El Agente, José Benito Conde. P.—1315

Término municipal de Villanueva.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en expediente de apremio segundo contra deudores a la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Villanueva, correspondientes a contribuyentes forasteros por el cuarto trimestre de 1913, se ha dictado, con fecha 28 de Enero de 1914, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la Oficina recaudadora de Contribuciones, sita en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Julián Abalo, 2,40 pesetas.
- José Barco, 3,72.
- T. e. a Castro, 2,13.
- José Oros Pazos, 5,94.
- Ramón Cobias Moreno, 6,67.
- Joaquín Oros Gamallo, 2,62.
- S. de Cura de S. Bruno, 1,89.
- José Díaz Núñez, 6,72.
- José María Chavez, 3,38.
- Donatario Gris Coma, 1,91.
- Ambrosio García Suárez, 2,68.
- Lidoro García, 7,44.
- Antonia García Suárez, 5,58.
- Herederos de José Verón, 3,44.
- Ramón Mariano Doral, 3,72.
- José Tomás Marañón, 8,09.
- Manuel Martínez Durán, 2,57.
- Socorro Martínez, 1,91.
- Manuel Noya Sanmamed, 2,68.
- José P. z. Rodríguez, 1,97.
- Manuel Ugarte Pamarín, 2,19.
- José Pomares Oros, 2,30.
- José Padín Vidal, 2,73.
- Manuel Reyas, 2,52.
- Gilberto Ramiro Carnes, 3,28.
- José Ramiro, 3.
- José Benito Serrano Paz, 9,03.
- Manuel Serrano, 2,03.
- Lorenzo Serrano Montenegro, 9,53.
- Evaristo Santas Montenegro, 2,95.
- Nicolas Vázquez Arca, 2,73.
- José Vázquez, 2,46.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este oficio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho dichos deudores la designación de representante que determina los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue a conocimiento de los deudores interesados.

Cambados, 1.º de Marzo de 1914.—El Agente, José B. Conde. P.—1316

Término municipal de Cambados.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en expediente de apremio segundo contra deudores a la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Cambados, correspondientes

á contribuyentes forasteros, por el cuarto trimestre de 1913, se ha dictado, con fecha 15 de Enero de 1914, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la Oficina recaudadora de Contribuciones, sita en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Agustín Serantes, 6,04 pesetas.
- Antonio Pérez, 2,36.
- Antonio Tapia, 4,51.
- El Hospital de Santiago, 35,56.
- Francisco Otero, 2,32.
- Francisco Ojornes Torres, 2,03.
- Feliciana Vico, 2,19.
- José Estiño, 2,24.
- José Manuel L. Muñoz, 6,06.
- José González Abal, 2,62.
- José Padua, 2,02.
- José Maiz, 2,79.
- Juan Dopazo, 2,40.
- José R. Padia, 3,28.
- José R. Casamán, 2,24.
- José del Valle, 4,21.
- José María Pintor, 2,24.
- Manuel Calviño, 2,18.
- Manuel Martínez, Presbítero, 14,55.
- Micaela Patiño, 5,46.
- Manuel Paz Castro, 2,12.
- Manuel Paz, 2,45.
- Maria Taboada, 2,24.
- Pedro Pardo Valeriano, 9,54.
- Ramón Schizer, 3,15.
- Rosa Roñón Serantes, 4,45.
- S. Bor Duque de Patiño, 3,20.
- Vinda de Manuel Castro, 4,81.
- Vinda de Francisco Calvete, 2,83.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho dichos deudores la designación de representantes que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente, para que llegue á conocimiento de los deudores interesados.

Cambados, 8 de Marzo de 1914.—El Agente, José B. Conde. P—1317

Término municipal de Meis.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución territorial, del Ayuntamiento de Meis, correspondiente á contribuyentes forasteros por el cuarto trimestre de 1913, se ha dictado, con fecha 22 de Enero de 1914, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio, y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la Oficina recaudadora de Contribuciones, sita en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Alberio Castro, 2,10 pesetas.
- Antonio Tapia, 8,91.
- Antonio Buceta, 2,19.
- Andrés Carbala, 1,93.
- Antonia Varela, 14,80.
- Agustina Fernández, 2,05.
- Benito Vázquez, 1,98.
- Cayetano Fernández, 2,71.
- Dioniso Eirín, 2,43.
- Francisco García, 2,49.
- Francisco Puente, 5,58.
- Francisco P. M., 3,20.
- Gregorio Güimil, 2,43.
- Herederos de Manuel Louzán, 7,49.
- Herederos de Pedro Bozaduez, 3,98.
- Francisco Rial, 2,21.
- Juan Agas, 2,71.
- Joaquín Aguiló, 8,95.
- Joaquín Estévez, 2,54.
- José Balboa, 1,88.
- José Rivas, 2,71.
- Manuel Romay, 3,52.
- Manuel Rial, 3,26.
- Manuel Pérez Esperón, 2,05.
- Manuel Núñez, 1,88.
- Manuel Martínez, 2,49.
- Peregrina Outeza, 4,20.
- Ramona Varela, 4,31.
- Ramón Martínez, 2,94.
- Ramón Millán, 7,30.
- Ramón García Corea, 5,08.
- Manuel Eirín, 2,21.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero, y no haber hecho dichos deudores la designación de representantes que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de los deudores.—El Agente, José B. Conde. P—1318

Término municipal de Carril.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Carril, correspondiente á contribuyentes forasteros, por el cuarto trimestre de 1913, se ha dictado, con fecha 4 de Enero de 1914, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la Oficina recaudadora de Contribuciones, sita en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Andrés Doval, 3,74 pesetas.
- Joaquín López Fuentes, 3,30.
- José Manuel Sarriñeira, 12,32.
- José Bravo Blanco, 3,30.
- José Pérez Fernández, 27,46.
- José Ramón Oceño Vila, 4,62.
- Juan Basto Díaz, 7.
- Pedro García, 8,79.
- Vinda de Ramón Terrado, 8,02.
- Rogelio Ferreiros y José Piedras, 13,16.
- Cayetano Rodríguez Abalo, 3,72.
- Ignacio Torres, 5,04.
- Juan Fuentes Portas, 3,52.
- José del Río García, 5,72.
- Angel Ramos Loureiro, 3,72.
- Pedro Terrado, 4,62.
- Andrés Lorenzo García, 1,75.
- Angel Ruído, 2,85.
- Encarnación Vilas, 1,97.
- Isidro García, 1,75.
- Ignacio Conde, 2,93.
- José López Fresno, 1,63.
- José Manero, 1,32.
- Medardo Robredo, 1,53.
- Ramón Rodríguez Martínez, 2,20.
- Ramón Terrado Goldar, 0,44.
- Ventura Vila, 1,10.
- Carmen Pico Ferreiro, 9,64.
- José María Cadavil, 7,76.
- José María Canelas, 2,42.
- Maximino Magariños, 1,09.
- Luisa García, vinda de Goremias, 5,43.
- Ramón Diéguez Diéguez, 0,48.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho dichos deudores la designación de representantes que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de los deudores.

Cambados, 8 de Marzo de 1914.—El Agente, José Benito Conde Reguera. P—1319

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Jesús Cortés Laza, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución territorial, correspondientes al año de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tangan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º de Diciembre último dió la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contri-

deudores incluidos en la anterior relación.

>Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, estendiendo al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- José Francisco Mamuy, 5,18 pesetas.
- Emilia Nicólu Baxo, 1,71.
- Pedro Pascual, 2,12.
- Julián Ben, 1,71.
- Juan Nibera, 3,42.
- Figaró Roy Pedro Masó, 3,42.
- Panís Peraferrer, 5,43.
- Narciso Quintana, 2,14.
- María Gisbert, 2,4.
- José Mernay, 2,74.
- Vinda de Mariano Plaís, 1,31.
- Francisco Torrens, 3,74.
- Herederos de Feliciano Suñer, 5,85.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuará las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal, á 23 de Febrero de 1914.—El Agente, Jesús Coriá.

P—1188

D. Jesús Coriá Lage, Recaudador jefe cutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año 1913, y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionarán, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expengo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 10 de Enero último dió la siguiente.

«Provisión declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

>Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, estendiendo al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- Miguel Entracerra, 3,91.
- Miguel Entracerra, 2,19.
- Jaime Brancós, 2,63.
- Jaime Brancós, 2,64.
- Antonio Sarrs, 0,26.
- José Casanovas, 7,44.
- José Casanovas, 7,40.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuará las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Paríabá, á 23 de Febrero de 1914.—El Agente, Jesús Coriá.

P—1200

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución rústica.—Del primer trimestre de 1905 al tercero de 1913.

D. José Picó Giner, Agente Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Francisco Sellés Domenech y difunto, por débitos del citado concepto, correspondientes á dicho período de tiempo, ha tenido efecto el embargo de las fincas pertenecientes á dicho deudor que á continuación se expresan:

1.º Un pedazo de tierra seca en la partida de Ormatá, de este término, de la cabida de 11 áreas 37 centiáreas; lindante: Levante, tierras de herederos de Vicente Aguiló Lloret; Poniente, las de Francisco Riera López y las de José Sellés Domenech; Norte, las de D. Eugenio Lloret Llinars y Mediodía, las de José Climent Lloret.

2.º Un pedazo de tierra huerta, situado en la partida de la Canterera, de este término, de la cabida de 59 centiáreas, con un arriete de hora de agua del riego de Baniuso cada turno de quince días, y lindante: por Levante y Mediodía, con restante tierra de Manuel Riera; Poniente, el río, y Norte, las de Francisco Riera López.

3.º Un pedazo de tierra seca, situado en la partida del Azagator, de este término, de la cabida de 25 áreas 14 centiáreas, y lindante: por Levante, con Azagador real; Poniente, tierras de Jaime Lloret López; Norte, las de Francisco Riera López, y Sur, las de José Sellés Domenech.

4.º Un pedazo de tierra, situado en la partida de la Canterera, de este término, su cabida 10 áreas 37 centiáreas, de las que hora y media es de tierra huerta y la restante seca, con una hora y cuarenta minutos de agua del riego de Baniuso cada turno de quince días, y lindante: por Levante, con tierras de Gaspar Sellés Domenech; Poniente, camino de Aizente y río; Norte, las de José Sellés Domenech, y Mediodía, las de Francisco Riera López.

5.º Un trozo de tierra seca, planta de de almendros, comprensivo de 93 áreas, situado en la partida de Tacarrit, de este término, á lindar por Levante, con Azagador: Poniente, tierras de Carmen y Josefa Llinars; Norte, las de Vinda de Jerónimo Lloret, y Sur, las de dicha Carmen Llinars.

6.º Un trozo de tierra seca, con algunos algarrobos, de la cabida de 89 áreas 40 centiáreas, situada en la partida de la Cortina, de este término; lindante: Norte, con tierras de Antonio Lloret; Sur, randa vecina; Poniente, tierras de Cerma Llinars Lloret, y Este, las de dicho Antonio Lloret.

7.º Un banjal de tierra regadío, sito en la partida de la Alquería, de este término, su cabida siete áreas 41 centiáreas, con derecho á cinco horas, tres cuartos y siete minutos de agua de la fuente y balza de la partida al turno de catorce días; lindante: por Norte, con el camino; Sur, Miguel Llinars; Este, el mismo Llinars, y Oeste, Manuel Lloret.

Y habiendo fallecido el deudor Francisco Sellés Domenech, así como su consorte Josefa Lloret Llinars, y para que este trámite llegue á conocimiento de los que se creen con derecho á la herencia yacente de dicho causante, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose también unemplir en el sitio de cobro de esta villa.

Fincastral, 12 de Mayo de 1914.—José Picó. P—1345

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cisneros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pablo Barriolomé Borje, hijo de Julián y de Aegipia, número 2 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento que preside acordó declarar prófugo, según lo dispuesto en la vigente ley de Quintas, habiéndome instruido el oportuno expediente; y en tal concepto le cito y emplazo por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante mi autoridad, ó ante la Comisión mixta de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su baneo, captura y conducción.

A la vez intereso á todas las Autoridades de la zona y captura de regadío mozo y remisión á esta Alcaldía ó su presentación ante la citada Comisión mixta de Reclutamiento.

Cisneros, 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Lucio Rodríguez. M—1314

Alcaldía Constitucional de Cordovilla la Real.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Hipólito Iglesias Jiménez, hijo de Juan Antonio y María Concepción, sin embargo de haber sido citado por el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 23 de Enero último, por ignorado paradero del mozo y de sus padres, ni haber presentado ninguno de los documentos que señala el artículo 109 de la Ley, ni haberse presentado persona alguna á representarlo, esta Corporación

scoreó declarar el prófugo, según se dispuso en los artículos 101 y 157 de la misma ley, é instruido el oportuno expediente de prófugo que dispone el artículo 49 y 50 de la Instrucción, y por este edicto se resama la captura y conducción de dicho mozo á esta Alcaldía por las Autoridades y Agentes competentes, para ser puesto á disposición de la Comisión mixta.

Cordovilla la Real, 16 de Marzo de 1914.
El Alcalde, Indalecio Ruiz. M—1312

Alcaldía Constitucional de Iruñajar.

D. José Rosales M. Irujo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, sorteados en esta villa para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para el acto de la clasificación de los mozos alistados, que comenzará ante el Ayuntamiento de mi presidencia á las once del domingo día 1.º de Marzo próximo; advirtiendo que de no comparecer á expresado acto, ó sucedieren que hacen uso del derecho que les concede el artículo 103 de la vigente ley de Reclutamiento, se procederá á tratarlos como oportuno expediente de prófugos.

Mozos que se citan.

Felipe Ayca Sanchez, hijo de Francisco y María, número 2 del sorteo.

Manuel Perez Gómez, de Vicente y Juliana, número 10.

José María María Hinojosa, de Librado y Francisco, número 33.

José Ruiz Hidalgo, de Juan y Ascensión, número 34.

José Otero Aguilera, de José y Paula, número 37.

Antonio Granados Ordóñez, de Antonio y María, número 48.

Emilio Josefa Martos, de Juan y Dolores, número 49.

Cristóbal López Megias, de Luis y María, número 10.

José Granados Campillos, de Mariano y Antonia, número 55.

Francisco Pedraza y Salas, de Ramón y María, número 79.

José María Campillos, hijo natural de Antonia, número 87.

Iruñajar, 21 de Febrero de 1914.—José Rosales. M—1299

Alcaldía Constitucional de Pedro Martínez.

D. José Quezadas Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo del corriente año que al final se relacionan, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar ante este Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, advirtiendo de que si no lo verifican serán declarados prófugos y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Manuel López García, hijo de Antonio y Juana.

Juan José Heredia Santiago, de Francisco y Magdalena.

Juan Fernández Guárdiz, de José y Antonia.

Manuel Peraita Montes, de Melchor y Juana.

Pedro Martínez, 17 de Febrero de 1914.
El Alcalde, José Quezadas.—En Secretaría, Florentino Valches. M—1303

Alcaldía Constitucional Pina de Campos (Palencia).

D. Mariano González Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Pina de Campos.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto del alistamiento, certificación y cierre el mozo Pedro Saez Castañeda, hijo de Eutogio y María, nacido en esta villa el 29 de Abril de 1893, alistado en el de este Ayuntamiento como comprendido en el caso 5.º del artículo 84 de la vigente ley de Quintas, é ignorándose su actual residencia según manifestaciones de sus padres, por el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se le cita, llama y emplaza para que el día 1.º del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante esta Corporación en la Sala Capitular al efecto de ser tallado, revocido y clasificado; advirtiéndole que de no verificarlo por sí ni persona que legalmente le represente será declarado prófugo, al tenor de lo preceptuado en los artículos 101 y 107 de dicha ley.

Pina de Campos, 12 de Febrero de 1914.
Mariano González. M—1304

Alcaldía Constitucional de San Ciprián de Viñas.

D. José Rodríguez Cardero, Alcalde constitucional de San Ciprián de Viñas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Enrique Iglesias Blanco, hijo de Bas y Agustina, de cuarenta y tres años, casado con Jueta Saigado Obanetas, vecino que ha sido del pueblo de Carabeira, en este término municipal, de donde se ausentó hace más de cincuenta años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, á fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Iglesias Saigado.

San Ciprián de Viñas, 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, José Rodríguez Cardero. M—1307

Alcaldía Constitucional de Santa Comba.

Por virtud de expediente instruído á instancia de Ramón Antelo Gómez hijo de José y María, natural de la parroquia de Feijóro, en este término, acordó el Ayuntamiento declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de José Antelo Gómez, de unos veintinueve años de edad, y de Manuel Antelo Gómez, de unos veinticinco años, ambos solteros y hermanos del referido mozo.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de Reclutamiento vigente, y con el fin de que cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de los dos referidos sujetos, lo participe á esta Alcaldía con cuantos antecedentes pueda suministrar.

Santa Comba, 2 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pedro Ladeira. M—1308

Alcaldía Constitucional de Tabanera de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 1.º del mes actual, el mozo Innocencio Barcenilla Ceballos, hijo de Fortunato y de Adela, de ignorado paradero, al que correspondió el número 1 del sorteo, el Ayuntamiento, previo expediente tramitado en conformidad al artículo 157 de la ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

Por lo cual se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez se encarga y ruega á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado prófugo y su remisión á esta Alcaldía.

Tabanera de Cerrato, 8 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Jaime Fraile. M—1309

Alcaldía Constitucional de Villabragima.

Ignorándose el paradero de los mozos de actual Reemplazo Mateo Alonso del Campo, hijo de Juan y Dolores, y Leopoldo Herrero Maral, hijo de Francisco y Manuela, números 12 y 13 del sorteo, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 15 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, bajo apercibimiento que, si no lo verifican, sufriran las consecuencias consiguientes.

Villabragima, 2 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Alejandro Valdivieso. M—1310

Alcaldía Constitucional de Zarauz.

D. Pedro Gurruchaga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarauz.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan José Aramendi Oritolaza, hijo de Pedro María y de Brigida, que nació en esta villa el día 6 de Mayo de 1893, así como el de su padre, se le cita para que en las primeras horas de la mañana de los días 8 y 15 de Febrero actual y 1.º de Marzo próximo, concurra á esta Sala Consistorial, con el objeto de presenciar é intervenir en las operaciones del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados del actual Reemplazo; advirtiéndole que al ser llamado durante la última operación, tiene la obligación de concurrir ó hacerse representar por persona hábil, pues de no verificarse, procederá instruirse expediente de prófugo.

Zarauz á 1.º de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pedro Gurruchaga. M—1287